



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 2.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 476, de fecha 18 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 329, del 30 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de la Carrera Militar;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50, de fecha 23 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 331, de la misma fecha, se emitió el Reglamento de la Ley de la Carrera Militar;
- III. Que en la actualidad, los cargos de Directores del Ministerio de la Defensa Nacional y Jefes de Conjunto del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, tienen funciones y responsabilidades equiparables a las de los Comandantes de Unidades Militares, Operativas, Tácticas y Unidades de Apoyo Institucional;
- IV. Que por lo expuesto en el considerando precedente, es necesario introducir las pertinentes reformas al Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, a efecto que también los militares que se desempeñan como Directores del Ministerio de la Defensa Nacional o Jefes de Conjunto del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, que cumplan los requisitos correspondientes, puedan ser evaluados por el tribunal competente para el ascenso al grado de General de Brigada, Categoría de las Armas y de los Servicios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA MILITAR

Art. 1.- Refórmase en el Art. 62, el ordinal 2º, de la manera siguiente:

“2° Estar en Situación Activa, desempeñándose o haberse desempeñado como Jefe del Estado Mayor General de alguna de las Ramas, Comandante de alguna de las Unidades de Apoyo Institucional, Comandante de una Unidad Operativa, Jefe de algún Organismo Consultivo o Auxiliar, Director de alguna de las direcciones del Ministerio de la Defensa Nacional o Jefe de alguno de los Conjuntos del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.”.

Art. 2.- Refórmase en el Art. 63, el ordinal 2°, de la manera siguiente:

“2° Estar en Situación Activa, desempeñándose o haberse desempeñado como Comandante del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada, Comandante del Comando de Sanidad Militar, Director de alguna de las direcciones del Ministerio de la Defensa Nacional o Jefe de alguno de los Conjuntos del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.”.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.



[Signature]
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



[Signature]
DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
Ministro de la Defensa Nacional.



MINISTERIO
DE GOBERNACION
Y DESARROLLO
TERRITORIAL



Constancia No. 51

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace Constar: Que el Decreto Ejecutivo No. 2, el cual contiene Reformas al Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 5, Tomo No. 422, correspondiente al nueve de enero del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador once de enero de dos mil diecinueve.


Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

